

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear

Recurso Reposición

Señora.

(4) 2013-0001

 Reenvió este mensaje el Lun 8/03/2021 7:40 PM.



Luis Guillermo Becerra <gbecerral105@gmail.com>



>

Lun 8/03/2021 1:13 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin



memorial reposición no perm...

122 KB

JUEZ 3 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO.
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: JAVIER VILLEGAS.
DDA: BLANCA CECILIA PALACIO.
RAD: 2013-00001.
JUZGADO ORIGEN: 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

Comendidamente le solicito a usted señora juez, resolver las peticiones que le hago llegar en memorial adjunto.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO BECERRA LEON.
C.C 70.516.762 de Itagui.
T.P 64.105 del C.S de la J.
Tel: 3155889173.
Correo: gbecerral105@gmail.com

Responder | Reenviar

Señora.

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN.

Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE: JAVIER VILLEGAS.

DDA: BLANCA CECILIA PALACIO.

RAD: 2013-0001.

JUZGADO ORIGEN: 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más comedida me permito realizarle unos comentarios frente al auto notificado por estados el día 4 de marzo de la anualidad, en los siguientes términos:

PRIMERO: Afirma el Despacho que mi poderdante no podrá rematar por cuenta de su crédito, si se tiene en la cuenta que existe concurrencia de embargos, al respecto quiero hacer la siguiente consideración, de conformidad con lo que plantea el Dr. Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, parte especial, 2017, página 751, a saber.

"De otra parte y es este argumento contundente, los créditos con garantía hipotecaria o prendaria si bien es cierto son privilegiados, pertenecen según el art. 2499 del CC a la tercera clase de créditos y sólo si el acreedor tiene otros bienes para responder por créditos de la primera clase, mantiene prelación de acuerdo con el art. 2500 del C.C; empero, si tal circunstancia no se da, ceden ante los créditos de la primera clase.

"Si se trata de procesos ejecutivos de diversas especialidades, se presenta una interesante situación cuando el acreedor en el ejecutivo civil remata por cuenta de su crédito. En este caso, no previsto por la ley, no se efectúa consignación de dinero, pues lo que se busca es adquirir el bien y pagarlo con el crédito a cargo del ejecutado.

"Estimo que en este evento, si se dan los requisitos ya estudiados, el acreedor puede realizar la postura sin necesidad de consignar el 40%, empero, si se le adjudica el bien, debe consignar la totalidad del precio para efectos de que el juez realice la distribución que ordena el art. 465, si existen embargos laborales, de familia o de jurisdicción coactiva. No otra puede ser la solución al problema, porque admitir lo contrario sería desconocer el privilegio que emana de tales créditos y hacer inoperante el art. 465.

"En otras palabras, si el acreedor quiere quedarse con el bien debe consignar el precio por el cual se le adjudica, exactamente como si un tercero hubiera rematado el bien".

A renglón seguido, y en la misma obra, pagina 752 el tratadista trae un ejemplo que aplicaría perfectamente al caso.

En este sentido y frente a esta negativa del juzgado, formulo RECURSO DE REPOSICIÓN.

SEGUNDO: De mantenerse el Despacho en su posición, les solicito que le PERMITAN A MI MANDANTE PAGAR EL CREDITO QUE COBRA LA DIAN, para que mi mandante pueda rematar por cuenta del crédito, y así disponga del plazo de los 10 días con que cuenta para cancelar el valor adeudado al municipio de Medellín, por impuestos prediales, DE SER ESTA TESIS VIABLE.

De ser aceptada está propuesta por el Despacho, solicito que una vez sea cancelada dicha suma de dinero a la DIAN, el Despacho autorice el reembolso de dichas sumas pagadas por mi mandante, con el producto de los frutos que hay a disposición del juzgado.

TERCERO. Solicito señora juez, me den relación detallada de todas las sumas de dinero que se encuentran a ordenes del juzgado, como títulos judiciales, en este proceso.

De la señora juez, cordialmente,

Luis Guillermo Becerra León

LUIS GUILLERMO BECERRA LEON.

C.C 70.516.762 de Itagüí.

T.P 64.105 del C.S de la J.

Teléfono: 3155889173.

Correo: gbecerral105@gmail.com

Oficina de Ejecución Civil Circuito
Revisado
Incorporado
Pasa a Despacho
25 MAR 2021
25 MAR 2021